

**REGLAMENTO INTERNO DE
BILBAO BIZKAIA KUTXA
FUNDACIÓN BANCARIA-BANKU FUNDAZIOA**

INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
<i>Artículo 1. Objeto.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3. Interpretación.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4. Modificación.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 5. Finalidad social.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6. Principios de actuación.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 7. Criterios de conducta.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 8. Relaciones Institucionales.</i>	<i>7</i>
TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO. ESTATUTO PERSONAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.	7
<i>Artículo 9. Órganos de Gobierno.....</i>	<i>7</i>
<u>CAPÍTULO I: ESTATUTO PERSONAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO</u>	<u>7</u>
<i>Artículo 10. Composición y clases de patronos.</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 11. Nombramientos de patronos de los grupos B), C) y D) del artículo 17º.</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 12. Derechos.</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 13. Gratuidad del cargo.</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 14. Remuneraciones.</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 15. Reembolso de gastos.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16. Deber de inhibición y de abstención.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. Deber de confidencialidad.</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 18. Justas causas de separación.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 19. Conflictos de interés.</i>	<i>11</i>
<u>CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA</u>	<u>12</u>
<i>Artículo 20. Elección y cese del Presidente o Presidenta.</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 21. Servicios.</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22. Atribuciones.</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 23. Retribución.....</i>	<i>14</i>
TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA	15
<i>Artículo 24. Reuniones ordinarias del Patronato.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 25. Reuniones extraordinarias del Patronato.</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 26. Reuniones urgentes del Patronato.</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 27. Convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 28. Convocatoria de sesiones con carácter urgente.</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 29. Orden del día.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 30. Lugar de celebración.</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 31. Quórum para la válida constitución de las sesiones.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 32. Desarrollo.</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 33. Adopción de acuerdos y votaciones.</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 34. Actas.</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 35. Documentación.</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 36. Reuniones de la Comisión Permanente y de la de Nombramientos. ...</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 37. Reuniones de las Comisiones Delegadas Asesoras.</i>	<i>20</i>

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS INTERNOS	20
<u>CAPÍTULO I: PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK//DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EN KUTXABANK.....</u>	<u>20</u>
<i>Artículo 38. Criterios de la participación en Kutxabank.</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 39. Designación de Consejeros en Kutxabank.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 40. Separación de Consejeros en Kutxabank.</i>	<i>22</i>
<u>CAPÍTULO II: PROTOCOLO DE GESTIÓN</u>	<u>22</u>
<i>Artículo 41. Elaboración protocolo de gestión.</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 42. Modificación del protocolo de gestión</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 43. Publicación.</i>	<i>23</i>
<u>CAPÍTULO III: PLAN FINANCIERO</u>	<u>23</u>
<i>Artículo 44. Elaboración del plan financiero.....</i>	<i>23</i>
<u>CAPÍTULO IV: INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO.....</u>	<u>24</u>
<i>Artículo 45. Elaboración del informe de gobierno corporativo.</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 46. Modificación del informe de gobierno corporativo.</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 47. Publicación.</i>	<i>24</i>
<u>CAPÍTULO V: PLAN ESTRATÉGICO DE LA OBRA SOCIAL.....</u>	<u>24</u>
<i>Artículo 48. Elaboración del Plan Estratégico y los Planes anuales de la Obra Social.</i>	<i>24</i>
<u>CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS ANTE EL REGISTRO Y EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.....</u>	<u>25</u>
<i>Artículo 49. Inscripción de actos.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 50. Rendición de cuentas.....</i>	<i>25</i>
DISPOSICIONES FINALES.....	26
<i>Disposición final primera. Entrada en vigor</i>	<i>26</i>

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El Reglamento interno de BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA-BANKU FUNDAZIOA (en adelante, "el reglamento") tiene por objeto establecer los principios de actuación del Patronato de BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA-BANKU FUNDAZIOA (en adelante, "la Fundación"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de selección, nombramiento, cese y conducta de sus miembros, con el fin de lograr la mayor transparencia, eficacia e impulso en sus funciones de desarrollo y consecución de su finalidad social.

2. Este reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Patronato.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este reglamento es de aplicación al Patronato, a la Comisión Permanente en su caso, a la de Nombramientos y las Comisiones Delegadas asesoras, en lo no previsto expresamente en sus propios reglamentos, así como a los miembros que integran dicho Órgano de Gobierno y sus Comisiones Delegadas.

2. También resulta de aplicación, en la medida en que resulte compatible con su específica naturaleza, al Director o Directora general de la Fundación y al Secretario o Secretaria del Patronato aunque no ostenten la condición de patronos, en todos aquellos aspectos del mismo referidos a los deberes de fidelidad, lealtad, secreto y conflictos de interés.

3. Asimismo, el presente reglamento será de aplicación a quienes, de hecho y por cualquier causa, con mayor o menor notoriedad, asuman responsabilidades de administración.

4. Las personas a las que resulte de aplicación este reglamento tienen la obligación de conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario o Secretaria del Patronato les facilitará un ejemplar de cuya entrega acusarán recibo firmado.

Artículo 3. Interpretación.

1. Este reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los Estatutos de la Fundación, que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en él, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación del reglamento serán resueltas, oída la Comisión Permanente, en su caso, por el o la

Presidenta del Patronato que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 4. Modificación.

1. La modificación del reglamento corresponde al Patronato mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los patronos presentes y representados en la reunión y requiere el informe previo de la Comisión Permanente, en su caso. La iniciativa para tal modificación corresponde tanto al propio Patronato como a su Presidente o Presidenta y a un tercio de los patronos.

2. La propuesta de modificación deberá ser razonada, a cuyos efectos las personas proponentes deberán acompañar a la propuesta de modificación una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

3. La convocatoria de la reunión del Patronato que vaya a tratar la propuesta de modificación se acompañará del texto íntegro de esta y de su memoria justificativa.

Artículo 5. Finalidad social.

1. El Patronato desarrollará sus funciones persiguiendo siempre la finalidad social de la Fundación y orientando su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su patrimonio y de su participación en Kutxabank.

2. Para ello habrá de tener en cuenta que la Fundación tiene como visión y misión mantener, adecuar y fortalecer, atendiendo al dinámico y nuevo entorno socio económico, los valores de liderazgo, confianza y compromiso social de la extinta Caja de Ahorros de la que proviene, así como la titularidad y desarrollo de sus objetivos fundacionales.

Artículo 6. Principios de actuación.

1. El Patronato velará para que en las relaciones con otros interesados la Fundación dentro del máximo respeto a la ley cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y cumpla los principios de responsabilidad social que hubieran sido aceptados.

2. La Fundación aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, es competencia del Patronato la aprobación de un Código ético que recoja dicho compromiso.

3. La Fundación procurará en el ejercicio de su actividad financiera el cumplimiento de aquellos principios y valores de recta y personalizada gestión comercial sobre los que se ha asentado el crédito social del que ha gozado y goza la extinta Caja de Ahorros de la que proviene desde su fundación y que constituye su mayor y mejor capital.

4. El Patronato actuará con unidad de propósito e independencia de criterio.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores deberá presidir también la actuación de los órganos de gobierno de la Fundación y de las y los miembros que los integren así como la del Secretario o Secretaria.
6. El Patronato adoptará las medidas necesarias para asegurar que:
 - a) Tanto el Presidente o Presidenta del Patronato como los miembros de los órganos de gobierno persigan el interés social y cumplan el Código ético.
 - b) Se establezcan y revisen continuamente las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Fundación y Kutxabank para maximizar los beneficios para todas ellas.

Artículo 7. Criterios de conducta.

1. Las y los miembros del Patronato estarán obligados, además de a lo previsto en el artículo 31º de los Estatutos de la Fundación, a ejercer sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social, para lo cual deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe sin interés personal y en salvaguarda de la finalidad social.
2. En particular, las y los patronos están sujetos a los siguientes criterios de conducta:
 - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato y, en su caso, de las correspondientes comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Fundación y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos y comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente o Presidenta y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Poner en conocimiento del Patronato cualquier irregularidad en la gestión de la Fundación y de Kutxabank de la que haya tenido noticia.
 - e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley o a la finalidad social y solicitar la constancia en acta de su oposición, a cuyos efectos formularán claramente y de manera expresa su oposición.

Artículo 8. Relaciones Institucionales.

Las relaciones de la Fundación Bancaria con entidades públicas y/o privadas como, entre otras, el Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco y el Banco de España, corresponden al Presidente o Presidenta y han de estar presididas por la búsqueda del beneficio de la Fundación en todo caso además de por la buena fe y con la finalidad que la comunicación con las mismas sea lo más ágil y fluida posible.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO. ESTATUTO PERSONAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Artículo 9. Órganos de Gobierno.

La administración de la Fundación se atribuye al Patronato, a su Presidente o Presidenta, a la Comisión Permanente, en su caso, y al Director o Directora General.

CAPÍTULO I: ESTATUTO PERSONAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO

Artículo 10. Composición y clases de patronos.

1. El Patronato tendrá la composición establecida en los Estatutos de la Fundación.
2. Los patronos de la Fundación podrán ser natos y no natos.
3. Serán patronos natos las Entidades Fundadoras de BBK, esto es, la Excm. Diputación Foral de Bizkaia y el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.
4. Los demás patronos tendrán la consideración de no natos.

Artículo 11. Nombramientos de patronos de los grupos B), C) y D) del artículo 17º.

1. Una vez efectuada la verificación de que las propuestas de nombramientos de patronos de los grupos B), C) y D) del Artículo 17º de los Estatutos cumplen los requisitos establecidos para ser patronos, la Comisión de Nombramientos elaborará, en el plazo máximo de 15 días naturales, una propuesta de renovación de patronos, titulares y suplentes, que remitirá al Presidente del Patronato para que la someta a la aprobación de este. Esta propuesta deberá incluir una relación de diez (10) personas pertenecientes al grupo C) y de veinte (20) personas pertenecientes al D), así como de sus respectivos suplentes. Si esta lista no contuviese el número de candidatos correspondiente, la Comisión de Nombramientos la completará con otras personas de su libre elección.

2. Cuando la Comisión de Nombramientos aprecie que una o más de las personas que figuren en alguna de las propuestas de nombramiento para los grupos B), C) y D) del Artículo 17º de los Estatutos no reúnan los requisitos legales y estatutarios exigidos para ser patronos de la Fundación, la Comisión de Nombramientos completará la lista con otras personas de su elección.

Artículo 12. Derechos.

1. Las y los patronos tendrán derecho a estar informados debidamente y con tiempo suficiente de todo lo relacionado con la Fundación, a participar y hacerse oír en las sesiones del Patronato o de las comisiones a las que pertenezcan y a percibir las retribuciones en los casos en que así se haya acordado de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de los Estatutos.

2. El derecho de información alcanza a cualquier aspecto de la Fundación e incluye el examen de sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de los acuerdos adoptados.

3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Fundación, el ejercicio de los derechos de información se canalizará a través del Presidente o Presidenta, del Vicepresidente o Vicepresidenta y del Secretario o Secretaria, quienes atenderán las solicitudes efectuadas por las y los patronos, facilitándole directamente la información requerida, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 13. Gratuidad del cargo.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione, en el ejercicio de su función.

Artículo 14. Remuneraciones.

1. Sin perjuicio de la regla general de la gratuidad del cargo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, con la autorización del Protectorado y suscripción del correspondiente contrato con la Fundación.

2. El Patronato procurará que el importe de la retribución sea acorde con la que se satisfaga en el mercado y tenga en cuenta la dedicación a prestar a la Fundación.

3. El Patronato aprobará los contratos que regulen la remuneración de las y los miembros del Patronato. Las y los miembros del Patronato no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Fundación tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados.

Artículo 15. Reembolso de gastos

Los y las patronas tienen derecho al reembolso de los gastos en que incurran en el desempeño de su cargo. A estos efectos, el Patronato podrá determinar una cuantía fija en concepto de indemnizaciones o dietas de asistencia, con la finalidad de compensar los mencionados gastos.

Artículo 16. Deber de inhibición y de abstención.

1. Las y los miembros del Patronato estarán obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuya gestión hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos o personas vinculadas o con intereses que compartan con terceras personas.

2. Las y los miembros de los órganos de gobierno afectados por propuestas de nombramiento, reelección y separación o de aprobación del contrato con la Fundación que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones.

3. Cuando concurran las causas de los apartados anteriores, las personas afectadas deberán ponerlo en conocimiento del Patronato.

Artículo 17. Deber de confidencialidad.

1. Las y los miembros de los órganos de gobierno guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos tanto del Patronato como de cualesquiera comisiones de las que formen parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación regulada en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable y no impedirá comunicar información confidencial a terceros cuando así sea requerido o haya de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión.

3. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando se haya producido el cese en el cargo.

Artículo 18. Justas causas de separación.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24.1.g) de los Estatutos, se entenderá que son justas causas para la separación de las y los patronos del ejercicio de su cargo, entre otras, las actuaciones siguientes:

- a) la utilización de la información obtenida por razón de su cargo en la Fundación para entrar en competencia con la Fundación o con Kutxabank;
- b) el desempeño, en el ejercicio de las actividades profesionales que desarrollen, de actuaciones que puedan suponer, directa o indirectamente, competencia con la Fundación o con Kutxabank;
- c) el valerse de su posición en la Fundación o de la información obtenida por razón de su cargo en ella para obtener una ventaja propia de cualquier tipo o para personas vinculadas o para la empresa o entidad en la que desarrolle su actividad profesional;
- d) el aprovechamiento, en beneficio propio o de personas vinculadas, de una oportunidad de negocio de Kutxabank;
- e) el empleo del nombre de la Fundación y la invocación de su condición en la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
- f) el incumplimiento del deber de inhibición, abstención y confidencialidad aún cuando haya sido debido a una negligencia;
- g) la no adopción de las medidas establecidas en el artículo 19 cuando existan indicios de existencia de conflicto de interés;
- h) el incumplimiento grave de cualesquiera deberes y obligaciones impuestos por la ley, los Estatutos y el presente reglamento.
- i) cuando se dicte contra algún patrono o patrona la apertura de juicio oral o auto de procesamiento, según corresponda, por la presunta comisión de cualquier hecho delictivo tipificado legalmente.

A estos efectos, los patronos y patronas deberán informar al Patronato de las circunstancias de las que podría traer causa alguno de los motivos de cese anteriormente citados y, en particular, de cualquier procedimiento penal en que aparezcan como encausados o de expedientes administrativos sancionadores incoados por autoridades reguladoras de los que pudiera resultar la imposición de sanciones graves o muy graves, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

2. Se entenderá que son personas vinculadas a las y los patronos las siguientes:

- a) El cónyuge del patrono o patrona o la persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o patrona o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del patrono o patrona.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono o patrona.

3. Estas causas lo serán también para la rescisión del contrato del Director o Directora General y del Secretario o Secretaria no patrono.

4. Para acordar la separación es requisito imprescindible que, con carácter previo, se de un plazo de audiencia mínimo de dos días para que la persona afectada pueda presentar al Patronato las alegaciones que a su derecho convengan

Artículo 19. Conflictos de interés.

1. Las y los patronos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de conflicto de interés entre la Fundación y ellos mismos o personas vinculadas.

2. Se considerará que existe conflicto de interés cuando los patronos y patronas intervengan en la adopción de decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan el interés de la Fundación o Kutxabank e intereses privados propios o de personas vinculadas.

3. En los casos en los que existan indicios de un conflicto de interés, la o el patrono afectado deben comunicarlo sin demora al Patronato. Este lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Nombramientos que examinará la situación y emitirá un informe que será tenido en consideración por el Patronato para la determinación de si en efecto existe o no conflicto de interés. La o el patrono afectado deberá de ausentarse de la reunión en la que se trate su separación.

4. En los supuestos en los que se considere que existe un conflicto de interés, la o el patrono deberán ausentarse de la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.

5. En aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre la persona miembro del Patronato (o una persona vinculada con ella) y la Fundación, se entenderá que aquella carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 20. Elección y cese del Presidente o Presidenta.

1. Dentro del mes siguiente al inicio de un nuevo mandato, el Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta, a quien corresponderá la presidencia de la Fundación y su más alta representación, así como la del Patronato.
2. El Presidente o Presidenta ejercerá su cargo durante todo el periodo correspondiente al mandato para el que sea elegido o elegida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su destitución por mayoría absoluta antes de que este llegue a su fin.
3. En caso de cese del cargo de Presidente o Presidenta, se procederá a la elección de uno nuevo en el plazo máximo de un mes a contar desde su acaecimiento.

Artículo 21. Servicios.

En su condición de Presidente o Presidenta de la Fundación le corresponde su representación y la prestación, entre otros, de los siguientes servicios:

- a) Asumir el liderazgo máximo de la Fundación bancaria.
- b) Definir la estrategia corporativa de la Fundación.
- c) Supervisar y coordinar la gestión de la entidad y la de los demás órganos ejecutivos asegurando el funcionamiento adecuado de la organización y de los sistemas de planificación y control de la misma.
- d) Desarrollar y ejecutar los planes operativos, estratégicos y de otra índole en línea con los objetivos y obligaciones marcados.
- e) Asumir la interlocución en las relaciones de la Fundación con la entidad financiera Kutxabank S.A.
- f) Asumir la interlocución en las relaciones con las otras Fundaciones Bancarias que participan en el capital social de Kutxabank S.A.
- g) Asumir la representación e interlocución de la Fundación ante el Banco de España.
- h) Preparar la propuesta del protocolo de gestión de la participación financiera, así como de sus adecuaciones, modificaciones y actualizaciones, y desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento una vez aprobado por el Banco de España.

- i) Preparar la propuesta del Plan Financiero anual, adecuado a los requisitos legalmente establecidos, que la Fundación debe presentar ante el Banco de España, y desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.
- j) Preparar la propuesta de informe anual de gobierno corporativo.
- k) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director o Directora General de la Fundación, así como determinar, con arreglo a estos Estatutos, sus funciones, régimen y condiciones aplicables al mismo.
- l) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los órganos técnicos y de los servicios de la Fundación a través del Director o la Directora General, revisando las propuestas que sean sometidas a la decisión del Patronato e impartiendo las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de la Fundación.
- m) Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquel y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos.
- n) Preparar, con la asistencia del Director General, el Plan Estratégico y los Planes anuales de la Obra Social y proponer su aprobación al Patronato.
- o) Proponer al patronato las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, y programas periódicos de actuación.

Artículo 22. Atribuciones.

En su condición de Presidente o Presidenta del Patronato le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato, así como la de aquellas otras Comisiones Ejecutivas y/o Asesoras cuya presidencia ostente, establecer sus respectivos órdenes del día, dirigir los debates y visar las actas.
- b) Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los Órganos de Gobierno que preside.
- c) Autorizar las actas y poderes que afectan al régimen de gestión y actividad propia de la Fundación.
- d) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a la Fundación, así como lo dispuesto en los presentes Estatutos y reglamentos, en su caso, que los desarrollen.

- e) Llevar la firma de la Fundación y cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de las Comisiones, en su caso, si en ellos no se dispusiera otra cosa.
- f) Mantener las relaciones con el Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco.
- g) Asumir la representación de la Fundación en todo tipo de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otro género o condición, comunidades de bienes y/o propietarios, asociaciones, fundaciones, con o sin personalidad jurídica, así como, en su caso, designar al representante de la Fundación.
- h) Formular y proponer, para su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como el presupuesto anual de la misma.
- i) En cualquier caso, podrá decidir las cuestiones que en casos imprevistos y de urgente solución puedan presentarse, dando conocimiento de ello al Patronato, en la sesión más próxima que éste celebre. En estos supuestos, sin perjuicio de que la decisión tomada surta sus efectos desde el momento de su adopción, deberá ser ratificada por el Patronato mediante el correspondiente acuerdo y, en caso de que no se ratifique, quedará sin efecto ni valor alguno desde la adopción de dicho acuerdo.
- j) Ejercitar todo tipo de actuaciones jurisdiccionales, sean de ámbito civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo, contencioso- administrativo, penal, etc. sin ningún tipo de restricción tanto en cuanto a la jurisdicción, como al tipo de acción que competen a la Fundación y representarla cuando sea demandada, así como transigirlas o desistirlas y someter la decisión de todas ellas a arbitraje de derecho o de equidad.

Artículo 23. Retribución.

1. El Presidente o Presidenta ejercerá, con plena disponibilidad, las funciones de su cargo percibiendo por la prestación de los servicios previstos en el artículo 21 una retribución adecuada en los términos estipulados en el contrato que se suscribirá con la Fundación.
2. La retribución y el contrato deberán ser aprobadas por el Patronato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. La retribución aprobada deberá ser comunicada al Protectorado quien deberá autorizarla.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA

Artículo 24. Reuniones ordinarias del Patronato.

1. Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación y, por lo menos, una vez al trimestre.
3. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el Patronato a propuesta del Presidente o Presidenta al comienzo de cada ejercicio económico. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Patronato o por decisión de su Presidente o Presidenta, que pondrá la modificación en conocimiento de los miembros del Patronato con una antelación no inferior a cinco días respecto de la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si fuese anterior.
4. Las sesiones ordinarias se celebrarán en días hábiles.

Artículo 25. Reuniones extraordinarias del Patronato.

1. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen, fuera del calendario de las sesiones ordinarias establecido, en los siguientes supuestos:
 - a) Siempre que el Presidente o Presidenta lo considere oportuno.
 - b) Cuando el Presidente o Presidenta sea requerida para ello por, al menos, una tercera parte de las personas que sean miembros del Patronato.
2. En este último caso, las y los miembros del Patronato proponentes de la reunión extraordinaria deben indicar el punto o puntos que deben incluirse en el orden del día correspondiente.

El Presidente o Presidenta debe convocar la reunión dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 26. Reuniones urgentes del Patronato.

Son reuniones urgentes las convocadas con este carácter para, en su caso, deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos sobrevenidos que no admiten demora, a juicio del Presidente o Presidenta.

Artículo 27. Convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. Las sesiones deberán convocarse por el Presidente o Presidenta con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, a través de cualquier medio o procedimiento que deje constancia de su recepción, incluidos los telemáticos.
2. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Junto con la misma se remitirá o pondrá a disposición a través del área especialmente destinada al Patronato en la página web de la Fundación la información necesaria para la adecuada preparación y deliberación de las sesiones, incluyendo los antecedentes y las propuestas de acuerdos correspondientes.
3. A efectos de convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio.
4. Las reuniones del Patronato podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados por el mismo procedimiento, siempre y cuando concurran causas justificadas para ello.

Artículo 28. Convocatoria de sesiones con carácter urgente.

1. Podrán convocarse sesiones urgentes del Patronato por cualquier medio que permita su recepción cuando las circunstancias debidamente acreditadas así lo justifiquen a juicio del Presidente o Presidenta.
2. En estos casos, deben seguirse en la medida que la urgencia del asunto lo permita los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en el presente capítulo.

Artículo 29. Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones se fijará por el Presidente o Presidenta del Patronato.
2. También se incluirán los asuntos que sean solicitados por una tercera parte de las y los miembros del Patronato, con una antelación de setenta y dos horas a su convocatoria

Artículo 30. Lugar de celebración.

1. Las reuniones del Patronato tendrán lugar con carácter preferente en el domicilio de la Fundación.

En cualquier caso, la convocatoria debe señalar el lugar en que se van a celebrar.

2. Las sesiones podrán celebrarse virtualmente en varios lugares simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o

intercomunicación entre ellas en tiempo real y por tanto la unidad de acto. En este caso, se harán constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar.

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia y se considerará que todos los y las patronas asisten a la misma y única sesión del Patronato, con independencia del lugar desde el que se conecten.

Artículo 31. Quórum para la válida constitución de las sesiones.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá ésta constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean, al menos, un tercio del número total de las y los miembros del Patronato.

2. No será necesaria previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, en cuyo caso se entenderá válidamente constituida la sesión del Patronato.

3. Las y los patronos deberán/podrán hacerse representar, en los casos en los que no vayan a poder acudir a las sesiones, por otro patrono o patrona a cuyos efectos lo manifestarán por escrito indicando la persona designada para tal representación. Esta circunstancia deberá ser comunicada, por escrito, al Presidente o Presidenta o al Secretario/a, junto con la explicación de los motivos que impiden al patrono o patrona en cuestión cumplir con su obligación de asistir a la sesión correspondiente.

Artículo 32. Desarrollo.

1. Las sesiones del Patronato serán presididas por su Presidente o Presidenta o, en su defecto, por el Vicepresidente o Vicepresidenta. A falta de uno y otro, presidirá las reuniones válidamente convocadas el patrono o patrona de más antigüedad como tal y en su defecto por el de mayor edad.

2. En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que aquellos que figuren en el orden del día salvo que las y los patronos presentes lo acuerden por unanimidad.

3. La deliberación y examen de los asuntos del orden del día se realizará bajo la dirección y ordenación de quién presida la reunión.

4. Serán facultades de la persona que presida las reuniones del Patronato:

a) Dirigir las deliberaciones, otorgando y retirando el uso de la palabra, y pudiendo limitar la duración de las intervenciones.

b) Disponer que un determinado asunto ha sido suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar la misma.

c) Llamar al orden a quienes se produzcan en sus intervenciones en forma inadecuada o se extiendan en las mismas más allá del tiempo establecido, o a temas ajenos al que es objeto de la consideración de la sesión del Patronato.

d) Disponer la suspensión de la reunión cuando proceda, fijando la hora en que deba reanudarse, dentro siempre de las veinticuatro horas siguientes.

5. El Presidente o Presidenta podrá invitar a las sesiones del Patronato a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los patronos.

6. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato así como la documentación que les sirva de base o fundamento tendrán carácter secreto, debiendo guardar reserva sobre las mismas cuantos las conozcan por razón de sus funciones en el Patronato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones públicas competentes u otros órganos y autoridades.

Artículo 33. Adopción de acuerdos y votaciones.

1. Los acuerdos del Patronato podrán adoptarse por asentimiento o por votación.

2. Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos que versen sobre propuestas respecto de las cuales no se hayan formulado objeciones por ningún patrono o patrona.

3. Los restantes acuerdos deberán adoptarse mediante votación, que será normalmente nominal, realizándose a mano alzada, excepto cuando la mayoría de las y los patronos presentes decidan que tenga carácter secreto, en cuyo caso se realiza depositando en una urna la correspondiente papeleta.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes y representados, salvo cuando los Estatutos o la normativa aplicable establezcan otra cosa.

5. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta o quien presida la reunión tendrá carácter dirimente.

Artículo 34. Actas.

1. De cada sesión del Patronato se levantará un acta que deberá incluir la fecha de la reunión, la relación de los asistentes a cada sesión, un resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y texto literal de los acuerdos que se adopten. El acta recogerá si los acuerdos han sido adoptados por asentimiento o por votación y, en su caso, si lo han sido por mayoría o por unanimidad, haciéndose constar el número exacto de los votos emitidos, el sentido de cada uno de ellos, los votos nulos y las abstenciones.

2. Los patronos que quieran que sus intervenciones durante los debates sean recogidas en el acta correspondiente deben entregar al Secretario o Secretaria nota redactada de las intervenciones que hayan de incluirse, que será conservada con el acta e incorporada el texto de la misma.

3. Las actas se aprueban al término de la reunión o en la sesión siguiente. Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta y los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y ausentes.

4. Las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta, o del Vicepresidente o Vicepresidenta en caso de ausencia del primero.

Artículo 35. Documentación.

1. La Fundación pondrá a disposición de los patronos una aplicación informática específica que destinará en la página web de la Fundación un área reservada al Patronato para facilitar el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad.

2. En dicha área se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Patronato y sus comisiones, conforme al orden del día de sus convocatorias.

3. De los acuerdos adoptados se dará publicidad a través del área especialmente destinada al Patronato en la página web de la Fundación.

Artículo 36. Reuniones de la Comisión Permanente, en su caso, y de la de Nombramientos.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente y la de Nombramientos se celebrarán cuando lo estime oportuno su respectivo Presidente o Presidenta o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

2. La Comisión Permanente y la de Nombramientos quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, teniendo su respectivo Presidente o Presidenta, en caso de empate, voto de calidad. En el caso de falta de asistencia del Presidente o Presidenta, actuará como tal la o el patrono de más edad entre los asistentes.

4. En todo lo demás se aplicará lo previsto para el funcionamiento del Patronato en el presente capítulo.

Artículo 37. Reuniones de las Comisiones Delegadas Asesoras.

El Patronato y, por delegación del mismo, la Comisión Permanente, en su caso, por mayoría de sus componentes, podrá designar una o varias Comisiones Delegadas Asesoras, con la composición, funciones y facultades que, en cada caso, juzguen más conveniente, siempre dentro de las delegables previstas en las Leyes.

Su composición, funcionamiento y forma de deliberación se fijarán por el Patronato o por la Comisión Permanente al tiempo de su nombramiento en sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de los apoderamientos que se puedan conferir conforme a la Ley.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS INTERNOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK//DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EN KUTXABANK

Artículo 38. Criterios de la participación en Kutxabank.

1. Las relaciones entre la Fundación y Kutxabank se regirán por lo dispuesto en el protocolo de gestión.
2. El criterio básico de carácter estratégico que regirá la gestión por la Fundación de su participación en Kutxabank es el mantenimiento de la posición actual en Kutxabank que permita a la Fundación incidir en la gestión sana y prudente de ésta última, y que cumpla estrictamente con los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el resto de normativa aplicable.
3. La Fundación, a través del su Patronato, promoverá que la gestión de la actividad financiera de Kutxabank sea respetuosa con los que han sido los valores tradicionales de la extinta Caja de Ahorros. En particular, velará para que Kutxabank conserve su carácter de entidad de crédito predominantemente minorista, con una marcada vocación de servicio y en todo caso, orientada principalmente a la atención de los particulares, de los autónomos, de las pequeñas y medianas empresas, de las actividades que se encuadren en el marco de los principios propios de la economía productiva y su internacionalización, todo ello atendiendo a la evolución del mercado y del negocio financiero, con plena observancia de la normativa que resulte aplicable en cada momento.
4. La Fundación, a través de su Patronato, adecuará su estrategia en Kutxabank a la evolución de los requerimientos dinámicos de capital como consecuencia de las decisiones del Comité de Supervisión Bancaria Europea y velará para que la estrategia de

Kutxabank se asiente en los principios de la economía social de mercado, adaptados al marco regulatorio vigente en cada momento proveniente de los organismos reguladores y supervisores competentes en la Unión Europea.

5. La Fundación Bancaria deberá considerar y valorar adecuadamente los supuestos de conflicto de interés en que pueda incurrir como consecuencia de la realización de actividades o la ejecución de operaciones en las que sea contraparte Kutxabank.

Artículo 39. Designación de Consejeros en Kutxabank.

1. El Patronato de la Fundación, en su condición de órgano competente para proponer el nombramiento de los consejeros de Kutxabank cuya designación corresponda a la Fundación, se registrará en este procedimiento por los criterios siguientes:

a) La profesionalización y la transparencia de los órganos de gobierno en línea con los principios establecidos por la OCDE, la LCAFB, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, y las recomendaciones de los diferentes supervisores desde las instituciones comunitarias hasta la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España.

b) Se designará un número de consejeros de Kutxabank que sea coherente con la participación que en cada momento tenga en Kutxabank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional.

c) Se garantizará que las personas designadas para el puesto de consejeros reúnan los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable en cada momento.

d) En la propuesta de designación de los consejeros independientes para los órganos de gobierno de Kutxabank, se considerarán las recomendaciones y propuestas de buen gobierno corporativo emitidas por los órganos reguladores, los objetivos marcados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y, esencialmente, la profesionalidad y experiencia en los diferentes ámbitos de interés estratégicos de Kutxabank.

e) Se procurará que el Consejo de Administración de Kutxabank, en su conjunto, integre las distintas sensibilidades necesarias para que la gestión de Kutxabank sea sana y prudente y acorde con la herencia recibida de la extinguida Caja de Ahorros.

2. El Patronato de la Fundación será el competente para determinar el sentido del voto y el ejercicio del resto de derechos políticos que correspondan a las acciones de Kutxabank de que sea titular la Fundación Bancaria.

A estos efectos, el Patronato aprobará, a propuesta del Presidente o Presidenta, las directrices conforme a las cuales deberá actuar el consejero y que le serán entregadas con acuse de recibo por el Secretario o Secretaria del Patronato.

Artículo 40. Separación de Consejeros en Kutxabank.

1. La separación en el cargo de los consejeros de Kutxabank designados por la Fundación será acordada libremente por mayoría del Patronato.

2. La iniciativa del acuerdo de separación corresponde al Presidente o Presidenta o a un tercio de las y los miembros del Patronato.

CAPÍTULO II: PROTOCOLO DE GESTIÓN

Artículo 41. Elaboración protocolo de gestión.

1. La preparación técnica del protocolo se efectuará bajo la dirección, coordinación y supervisión del Presidente o Presidenta a quien corresponde su presentación al Patronato para su aprobación.

2. En su elaboración deberán tenerse en cuenta las exigencias legales así como la normativa correspondiente del Banco de España y su contenido se adecuará, con carácter de mínimos, a los aspectos detallados en la normativa legal de aplicación.

Artículo 42. Modificación del protocolo de gestión.

1. El Presidente o Presidenta, a la vista de las indicaciones del Banco de España o de si hay circunstancias que así lo aconsejen, decidirá anualmente si procede o no la actualización o modificación del contenido del protocolo de gestión, actuando de conformidad con lo establecido para su elaboración.

2. En los casos en que sea obligatorio realizar una revisión del protocolo por exigencias del Banco de España, el Presidente o Presidenta será responsable de su preparación y presentación ante esta institución en el plazo exigido al efecto.

3. Asimismo, le corresponde al Presidente o Presidenta la iniciativa y preparación del desarrollo de las actuaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del protocolo de gestión. A tal efecto, preparará una propuesta que presentará al Patronato para su aprobación en la que se contendrán las instrucciones necesarias para que la misma se lleve a cabo.

4. Las anteriores actuaciones deberán llevarse a cabo con plazo de antelación suficiente para que su adopción resulte eficaz y produzca los objetivos previstos.

Artículo 43. Publicación.

El protocolo y sus adecuaciones, modificaciones y actualizaciones se harán públicos para lo cual el Director o Directora General deberán publicarlas en la página web de la Fundación.

CAPÍTULO III: PLAN FINANCIERO

Artículo 44. Elaboración del plan financiero.

1. Tres meses antes de la fecha en que deba presentarse el Plan Financiero ante el Banco de España, el Presidente o Presidenta convocará al Patronato para que establezca las directrices generales conforme a las cuales se ha de elaborar el plan financiero.

2. Estas directrices deben tratar y resolver las siguientes cuestiones:

- a) la manera en que se hará frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir Kutxabank, S.A.;
- b) los criterios básicos de la estrategia de inversión en entidades financieras, en su caso;
- c) en los casos en los que proceda, las líneas estratégicas de la diversificación de las inversiones y la gestión de riesgos;
- d) la procedencia o no de dotar un fondo de reserva.

3. A la vista de las directrices aprobadas, el Presidente o Presidenta dará las instrucciones precisas al Director o Directora General y al resto de su equipo técnico para la preparación de la propuesta del Plan Financiero anual, el cual deberá estar terminado con una antelación de un mes a la fecha en que deba ser presentado, incluyendo la documentación que debe acompañarlo exigida por la normativa aplicable.

4. La propuesta del Plan Financiero será presentada al Patronato para su aprobación.

5. El mismo procedimiento se seguirá para la aprobación, en su caso, del plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos, de la dotación de un fondo de reserva y del programa de desinversión.

CAPÍTULO IV: INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 45. Elaboración del informe de gobierno corporativo.

1. Tres meses antes de la fecha en que deba presentarse con carácter anual el informe de gobierno corporativo, el Presidente o Presidenta comenzará las labores para su elaboración dando las instrucciones precisas y coordinando al Director o Directora General y su equipo técnico.
2. Cuando el Presidente o Presidenta considere que la propuesta está terminada, lo presentará al Patronato para su aprobación.
3. En su elaboración deberán tenerse en cuenta las exigencias legales así como la normativa correspondiente y su contenido se adecuará, con carácter de mínimos, a los aspectos detallados en la normativa legal de aplicación.

Artículo 46. Modificación del informe de gobierno corporativo.

El Presidente o Presidenta, a la vista de las indicaciones del Ministerio de Economía y Competitividad o de si hay circunstancias que así lo aconsejen, decidirá si procede o no la revisión o modificación del informe de gobierno corporativo, actuando de conformidad con lo establecido para su elaboración.

Artículo 47. Publicación.

El informe de gobierno corporativo se hará público, para lo cual el Director o Directora General deberá publicarlo en la página web de la Fundación.

CAPÍTULO V: PLAN ESTRATÉGICO DE LA OBRA SOCIAL

Artículo 48. Elaboración del Plan Estratégico y los Planes anuales de la Obra Social.

1. Tres meses antes de la fecha en que deba presentarse con carácter anual el Plan Estratégico y los Planes anuales de la Obra Social, el Presidente o Presidenta convocará al Patronato para que establezca las líneas generales correspondientes.
3. A la vista de estas líneas generales, el Presidente o Presidenta con la asistencia del Director o Directora General comenzará las labores preparatorias para lo cual impartirá las instrucciones precisas a su equipo técnico. La propuesta deberá estar terminada con una antelación de un mes a la fecha en que deba ser presentada.

3. Una vez que el Presidente o Presidenta considere que ya están lo suficientemente desarrollados estos planes, propondrá su aprobación al Patronato.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS ANTE EL REGISTRO Y EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO

Artículo 49. Inscripción de actos.

1. El Secretario o Secretaria del Patronato será la persona de la Fundación responsable de la inscripción de los actos que resulten de obligatoria inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco y de realizar, dentro del plazo establecido al efecto o, en su defecto, en uno razonable, las comunicaciones exigidas por la ley y los estatutos al Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

2. El Secretario o Secretaria asumirá la interlocución directa con el Registro y el Protectorado de Fundaciones en las relaciones ordinarias que hayan de mantener, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 50. Rendición de cuentas.

1. El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados al 31 de diciembre.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco o cualquier otra normativa que fuera aplicable.

c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

d) Los documentos a que se refiere el apartado a) deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2. El Secretario o Secretaria es la persona responsable de llevar a cabo las tareas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.



Texto aprobado por el Patronato de **Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa**, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015.